

## **CRITERIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE CIERTAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS: ACTIVIDADES GANADERAS EN SUELO NO URBANIZABLE.**

Dolores María GALLARDO RUBIO.

*Arquitecta de la Sección de Urbanismo del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Granada.*

*Trabajo de evaluación presentado para la obtención del Certificado con aprovechamiento del Curso sobre Licencias Ambientales en Andalucía. CEMCI.*

### **SUMARIO:**

1. Introducción.
2. Clasificación de las actividades ganaderas.
3. Afección urbanística de las explotaciones ganaderas.
4. Coordinación normativa sectorial y territorial.
5. Medidas correctoras y condicionados ambientales.
6. Principales autorizaciones y concesiones ambientales.
7. Normativa.
8. Bibliografía.

### **1. INTRODUCCIÓN.**

Los usos y actuaciones permitidas en suelo clasificado como no urbanizable se regulan en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El régimen del suelo no urbanizable se contiene en la sección segunda del capítulo segundo de la norma (que está integrado por el artículo 52). De acuerdo con el citado precepto legal, en su remisión al artículo 50.B).a), en dicha clase de suelo se permite “la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación. Los trabajos e instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos quedan sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación civil y administrativa aplicables por razón de la materia y, cuando consistan en instalaciones u obras, deben realizarse, además, de conformidad con la ordenación urbanística aplicable”.

Por tanto, el legislador autonómico admite que en los terrenos clasificados como no urbanizable se desarrollen las obras o instalaciones precisas para la implantación de explotaciones ganaderas, conforme a la naturaleza de los terrenos.

Por otro lado, el artículo 52.1.C) admite en suelo no urbanizable, además, aquellas actuaciones de interés público, previa aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación o Plan Especial; instrumentos urbanísticos que tienen como objeto declarar un uso de interés público, atendiendo a sus características y lugar de emplazamiento. Se trata de usos que se admiten con carácter excepcional ya que no son los propios y tradicionales en suelos que han de ser preservados de la actuación urbanizadora.

## 2. CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES GANADERAS.

### Según el sistema productivo:

- Explotación ganadera extensiva. Aquella en la que los animales no se encuentran alojados ni son alimentados dentro de las instalaciones de forma permanente, alimentándose fundamentalmente mediante el aprovechamiento directo de los recursos agroforestales de la explotación, principalmente mediante pastoreo, sin superar una carga ganadera de 1,5 U.G.M. por hectárea.
- Explotación ganadera intensiva. Aquella en la que los animales se encuentran alojados y son alimentados dentro de las instalaciones de forma permanente, además la carga ganadera de la explotación superará el 1,5 U.G.M. por hectárea.
- Explotación mixta. Aquella en la que coexisten partes de los sistemas de producción intensivo y extensivo, entre las que se considerarán las explotaciones de rumiantes basadas en un sistema de manejo basado en el pastoreo durante el día, en el exterior de la base territorial de la explotación, y estabulación durante la noche, momento en el que pueden recibir alimentación suplementaria.

### Según la capacidad productiva:

- Explotaciones de autoconsumo. Son aquellas cuya producción se utiliza para satisfacer las necesidades de la persona titular de la explotación y que no supera las unidades de ganado mayor (UGM) que se indican en la normativa específica para cada especie.
- Explotaciones de capacidad reducida. Son aquellas explotaciones en las que cada una de las unidades productivas que la conforman sean a su vez reducidas, siempre y cuando la suma de las cargas ganaderas máximas autorizadas no superen los 10 UGM.
- Explotaciones con clasificación según capacidad productiva en su normativa específica.

Se encuentran reguladas algunas especies, como pueden ser porcino, apícola y equino.

- Capacidad máxima autorizada. La capacidad máxima corresponde con el número máximo de animales que puede albergar la explotación, según dictamine la autoridad competente y en función de la legislación vigente. Según la especie de que se trate puede ser necesario establecer las capacidades máximas por categorías, así como su expresión en UGM, y la misma deberá venir reflejada en la correspondiente resolución de inscripción en el Registro.

### **3. AFECCIÓN URBANÍSTICA DE LAS EXPLOTACIONES GANADERAS.**

La autorización de actividades ganaderas en suelo no urbanizable se puede realizar de acuerdo con dos categorías; en primer lugar con la consideración de usos propios, en aquellos casos en que las características de la explotación sea conforme a la naturaleza propia del suelo en el que se implantan, o, en segundo lugar, previa declaración de dichos usos como usos de interés público, en el caso de que las características de la explotación ya no sean propias de la naturaleza propia del suelo en el que se pretendan desarrollar.

Las actividades que tienen la consideración de usos propios son las explotaciones de ganadería de menor entidad y son las de menor producción. Cuando las actividades ganaderas se asimilan a actividades industriales, lo que ocurre en aquellos casos en los que la actividad se desvincula de la naturaleza propia del terreno desarrollándose en establos, naves o granjas donde los animales están encerrados con alimentación adecuada y formas de reproducción que logran una mayor producción. Este tipo de explotación deja de ser la propia del suelo en el que se implantan y su viabilidad urbanística requiere que, dichos usos sean declarados como de interés público por el municipio.

En este sentido, el Plan Especial de Protección del Medio Físico (Anexo III) contiene una definición de las actividades que están destinadas a la producción comercial de animales o sus productos, que son aquellas con capacidad de alojamiento superior a 250 cabezas de bovinos, o 500 porcinos; o 1.000 cabezas de caprinos u ovinos; o 2.000 conejos o 10.000 aves.

### **4. COORDINACIÓN NORMATIVA SECTORIAL Y TERRITORIAL.**

Además de la regulación urbanística, comentada en el punto anterior, la normativa en materia de protección ambiental afecta a los usos ganaderos de un modo sustancial. La normativa ambiental pretende controlar los efectos ambientales de dichas explotaciones, ya que al desarrollarse en suelos no urbanizables requieren de un control especial en aras de garantizar la preservación de los valores ambientales del medio natural. Dicha norma en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía es la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), en la cual, se establecen unos mecanismos de control de los efectos de dichas actividades en función del ganado (vacuno, equino, aviar, porcino, conejos, caprino y ovino) y del número de cabezas del mismo.

En dicha Ley, se establece en su artículo 17.2, las actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental regulados en esta ley, no podrán ser

objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o ejecución o cuando proceda, declaración responsable o comunicación, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento, especificado en el Anexo I de dicha Ley, que establece las “Categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental”, en donde se especifican las explotaciones ganaderas que están sometidas a Control ambiental y son las siguientes:

#### **Autorización ambiental integrada:**

**CATEGORÍA 10.8.** Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral, siendo para el caso de pollos de engorde de 85.000.
- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 Kg y 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 Kg.
- c) 750 plazas para cerdas reproductoras.

#### **Autorización ambiental unificada (con procedimiento abreviado):**

**CATEGORÍA 10.9.** Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades (no incluidas en el epígrafe anterior):

- a) 55.000 plazas para pollos de engorde o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.
- b) 2.000 plazas para ganado ovino o caprino.
- c) 300 plazas para ganado vacuno de leche.
- d) 600 plazas para vacuno de cebo
- e) 20.000 plazas para conejos.
- f) Especies no autóctonas no incluidas en apartados anteriores.

**CATEGORÍA 9.9.** Instalaciones para la acuicultura intensiva que tenga una capacidad de producción superior a 500 toneladas al año.

**CATEGORÍA 13.59.** Parques zoológicos en suelo no urbanizable.



### **Calificación ambiental:**

CATEGORÍA 10.10. Instalaciones de las Categorías 10.8 y 10.9 por debajo de los umbrales señalados en ella, que no se destinen al autoconsumo.

CATEGORÍA 13.60. Parques zoológicos en suelo urbano o urbanizable.

CATEGORÍA 13.61. Instalaciones para vermicultura o vermicompostaje. Lombricultura.

CATEGORÍA 13.55. Centros para fomento y cuidado de animales de compañía: Comprende los centros que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal y/o permanente de animales de compañía, incluyendo los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las escuelas de adiestramiento, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.

### **Calificación ambiental mediante declaración responsable:**

CATEGORÍA 13.22. Doma de animales y picaderos.

CATEGORÍA 13.55.BIS. Establecimientos de venta de animales.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, de ámbito estatal, en su artículo 36 establece que las explotaciones de animales de nueva instalación o ampliación de las existentes, deberán cumplir con las distancias mínimas que se establezcan respecto a poblaciones, carreteras, caminos y otras explotaciones o instalaciones que puedan representar una posible fuente o medio de contagio de enfermedades, además de disponer de la previa autorización de la autoridad competente. En todo caso, las explotaciones intensivas y los alojamientos en las extensivas deberán estar aislados, de tal forma que se limite y regule sanitariamente el libre acceso de personas, animales y vehículos.

El Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, debido a que todas las explotaciones ganaderas deberán estar registradas en la Comunidad Autónoma en donde radiquen. La inscripción en el Registro será requisito indispensable para el inicio de la actividad.

Además de la normativa especificada anteriormente, las distintas explotaciones ganaderas existentes estarán reguladas por su normativa específica de regulación.

## **5. MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONADOS AMBIENTALES.**

Se describen a continuación una relación de buenas prácticas ambientales agrupadas en torno a la problemática ambiental que contribuyen a minimizar:

### **5.1 Atmósfera.**

La mayoría de los gases producidos por la ganadería se generan como consecuencia de procesos naturales, tales como el metabolismo animal y la degradación de los purines o estiércoles. Su emisión depende de diferentes factores asociados al diseño y mantenimiento de las instalaciones, así como a la gestión que se realice durante los

procesos de almacenamiento, tratamiento y reutilización agrícola de los purines o estiércoles.

Para minimizar estos efectos se pueden tomar las siguientes medidas:

- Reducir la evaporación de gases desde la superficie en el almacenamiento del purín. Favorecer la aparición de costra en su superficie si la agitación es mínima.
- Utilizar cubiertas en los almacenamientos de purín para reducir las emisiones y los olores.
- Evitar en la medida de lo posible la localización de balsas o estercoleros en la dirección de los vientos dominantes. Implantar barreras naturales como setos y árboles para minimizar los olores.

## 5.2. Ruidos.

El ruido producido en este tipo de instalaciones no se considera un problema medioambiental grave, pero puede tener relevancia en granjas situadas en las proximidades de núcleos habitados. Además, el ruido es un factor a considerar desde el punto de vista del bienestar de los animales y en los planes de prevención de riesgos laborales a aplicar en las explotaciones.

En general, se puede reducir el ruido:

- Uso de sistemas en naves cerradas y/o colocar aislamiento acústico.
- Planificando las actividades más ruidosas (distribución del alimento, carga de animales, ...) en horarios adecuados.
- Usando barreras naturales (setos, arbolado, ...)
- Aplicando equipamientos más silenciosos.

## 5.3. Agua.

### 5.3.1. Limpieza de las instalaciones

Unas prácticas de limpieza adecuadas son fundamentales para el ahorro del agua. El sistema que habitualmente se emplea para la limpieza de instalaciones es una manguera con agua caliente que, en algunos casos, cuenta con boquilla a presión.

Normalmente la limpieza se hace sin tener en cuenta el consumo de agua, de energía o de productos de limpieza.

Algunas prácticas a tener en cuenta son:

- Comenzar la limpieza nada más terminar el trabajo, con la suciedad aún blanda.
- Realizar una limpieza previa en seco para eliminar los restos orgánicos de mayor tamaño, de esta manera se necesita menos agua para arrastrarlos.

- Usar mangueras con boquilla y válvulas de apertura/cierre y de pequeño diámetro.
- Proyectar sobre la superficie que se va a limpiar agua a una presión elevada y caliente (cada 10°C de incremento de la temperatura la eficacia de la limpieza se duplica.)
- Proyectar sobre la superficie que se va a limpiar espuma que se enjuaga tras reposar, cuando la suciedad está blanda, con agua a baja presión.
- Utilizar túneles, armarios o cabinas de lavado para la limpieza de maquinaria y pequeños utensilios.
- Las paredes y suelos de las instalaciones deben ser lisos y fáciles de lavar.

### *5.3.2. Recogida del agua de lluvia.*

Esta buena práctica está orientada a realizar una instalación en los tejados de las naves y almacenes de las explotaciones, con el fin de recoger el agua de lluvia, almacenarla y posteriormente darle uso. También se evita mezclar el agua de lluvia con otros efluentes, como pueden ser las escorrentías de las deyecciones.

La instalación consiste en crear una red de canalones en los tejados que conduzca el agua de recogida a un depósito. Una vez almacenada se le dará el uso oportuno (riego, baldeo, limpieza de instalaciones, etc....)

### *5.3.3. Evitar derrames en bebederos.*

Al evitar el derrame del agua de los bebederos se logra que la cama de paja o viruta de los establos no esté muy húmeda, favoreciendo su retirada y posterior compostaje.

Se debe:

- Comprobar que la accesibilidad de los animales a los bebederos es buena.
- Instalar cubetas de recogida del agua vertida.
- Realizar limpieza periódica, así, además, se evita que el agua se contamine con carga orgánica.

### *5.3.4. Dosis adecuada de limpieza.*

Cuando se utilicen productos de limpieza en las instalaciones, se deben utilizar las cantidades ajustadas a las recomendadas en la etiqueta del producto. La utilización de dosis mayores a las recomendadas no garantiza una mayor limpieza de las instalaciones, sin embargo, la carga contaminante de los vertidos se incrementa y se produce una pérdida de materia prima.

Para la realización de esta buena práctica pueden tenerse en cuenta:

- Revisión de los productos de limpieza utilizados para conocer las dosis recomendadas y formas de aplicación correctas.
- Evaluar resultados y reajustar dosis en caso de ser necesario.

## 5.4. Energía.

### 5.4.1. Control de consumos.

Esta práctica es transversal tanto al aspecto ambiental Energía como al Agua, ya que lo que se pretende es un control en la explotación del consumo de agua, electricidad y combustibles.

Se aconseja anotar los consumos producidos con cierta periodicidad, de forma que se pongan de manifiesto situaciones anormales de averías, fugas de agua, etc....

### 5.4.2. Ventilación natural.

Dentro de explotaciones ganaderas se producen emisiones difusas de diferentes gases, como pueden ser el CO<sub>2</sub>, gases amoniacales, etc. Estos gases crean atmósferas perjudiciales para el bienestar animal y aumentan las enfermedades por lo que su extracción del interior de la granja es fundamental.

La ventilación de las naves puede realizarse de dos formas:

- Natural: a través de las ventanas y puertas.
- Forzada: a través de extractores y ventiladores.

La utilización de ventilación natural en aquellas ocasiones en las que sea posible, permite lograr ahorro en el consumo de energía.

### 5.4.3. Utilización de paja para lechos.

El uso de cama para la absorción de las deyecciones sólidas y líquidas es básico en la ganadería, ya que protege a los animales de las bajas temperaturas y de altas humedades. Evitando así, un sistema eléctrico adicional de aporte de calor al ganado.

### 5.4.4. Utilización de luz natural.

Al utilizar al máximo la luz natural que llega desde el exterior, se logra una reducción evidente del consumo de energía destinado a la iluminación. Se debe intentar que la utilización de la luz artificial, sea sólo un complemento para aquellos horarios o días en los cuales no se logre alcanzar la intensidad lumínica necesaria para la realización correcta del trabajo.

Para la realización de esta buena práctica se pueden tener en cuenta las siguientes medidas:



- Destinar aquellas zonas de la instalación con mayor entrada de iluminación natural para los puestos de trabajo y las zonas más oscuras para almacenes.
- Los colores claros para las paredes favorecen la iluminación, ya que son colores que reflejan más la luz.
- Realizar una limpieza periódica de las ventanas, tragaluces, claraboyas, ... para lograr una entrada mayor de luz.
- Colocar los puestos de trabajo de la forma que se logre un mayor aprovechamiento de la luz natural, o cerca de las ventanas.
- Utilización de cortinas con la mayor transparencia posible.

## 5.5. Residuos.

### 5.5.1. Revisión de stock de materias primas.

En cualquier explotación agropecuaria se dispone de algún tipo de materia prima almacenada. Esta buena práctica propone realizar una revisión de estos productos almacenados para conocer sus condiciones de almacenamiento y el tiempo que pueden permanecer almacenados.

Con ello evita la generación de residuos por caducidad de los productos. La práctica consiste en:

- Revisar los almacenes de la explotación, comprobando principalmente la caducidad de las materias primas y sus condiciones de almacenamiento.
- Rellenar un formato en el que se indique el nombre de la materia prima y la información recogida de ella (fecha de caducidad y condiciones de almacenamiento).
- Analizar la información obtenida, con la finalidad de detectar posibles productos a punto de caducar o que están mal almacenados.
- Reorganizar los almacenes: los productos que llevan más tiempo en stock se harán rotar para que sean los primeros en ser consumidos, con ello se reduce la posibilidad de generar residuos por caducidad.
- Almacenar en mejores condiciones (frío, no humedad) aquellos productos que se haya detectado que no estaban en correctas condiciones de almacenamiento.

### 5.5.2. Control de envoltorios y compra a granel.

La problemática de la generación de residuos provenientes de envases y embalajes es una de las más destacables a la hora de hablar de Residuos Sólidos Urbanos. La mayoría de las materias primas que se adquieren para las instalaciones llegan con distintos envoltorios: papel, cartón, plástico, etc. Una buena práctica medioambiental consiste en minimizar esta generación de residuos. Algunas ideas aplicables son:

- Consumir los productos en envases de mayor tamaño, con ello se logra reducir el número de envases generados. Incluso algunos productos pueden ser suministrados en depósitos retornables para reducir aún más la generación de residuos.
- Llegar a acuerdos con los suministradores para que los productos distribuidos dispongan de menos embalajes
- Compra de productos a granel siempre que sea posible.

#### *5.5.3. Recogida selectiva de residuos no peligrosos.*

La generación de residuos está alcanzando unos niveles muy preocupantes en la sociedad actual. La gestión de estos residuos supone unos costes económicos, además de necesitar cada vez más un mayor número de materias primas y recursos naturales para reponer los mal gestionados. El mundo agropecuario no es ajeno a esta problemática y debe poner en práctica la recogida selectiva de residuos no peligrosos, como papel, cartón, vidrio, ...

Se debe, por tanto:

- Identificar categorías de residuos no peligrosos generados (papel, cartón, vidrio, chatarra, cuerdas, ...)
- Revisar las instalaciones de la explotación para ubicar diferentes contenedores de recogida selectiva.
- Los residuos que se generen deben disponerse en sus contenedores correspondientes.
- Los contenedores llenos, deben llevarse a los contenedores selectivos del municipio o mancomunidad.

#### *5.5.4. Gestión de subproductos: valorización.*

Algunos de los residuos que se generen en las explotaciones ganaderas pueden ser valorizados y convertirse en una fuente de ingresos adicional para la explotación.

#### *5.5.5. Almacenaje de deyecciones: estercolero.*

Es obligatorio para las explotaciones ganaderas contar con un estercolero, que debe ser gestionado correctamente para lograr el menor impacto ambiental posible.

Como prácticas básicas se recomienda almacenar las deyecciones sólidas en una superficie estanca dotada de un punto bajo, de modo que se recojan los líquidos de rezume y se evacúen hacia las instalaciones de almacenaje o de tratamiento de efluentes.

El estercolero debe estar correctamente dimensionado con respecto a la instalación.

Finalmente, para evitar que se generen escorrentías producidas por el agua de lluvia, el estercolero se debe de tener techado e impermeabilizado.

#### *5.5.6. Reducción de efectos residuales en los productos ganaderos.*

Con el fin de garantizar una buena calidad en la producción ganadera y disminuir las posibles sustancias residuales en la carne, los tratamientos a realizar sobre los animales (utilización de productos químicos, antibióticos, hormonales, ...) debe realizarse siempre bajo prescripción veterinaria, según la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

Se debe intentar la aplicación de productos más naturales, siempre que sea posible, sustituyendo a los habituales productos químicos de síntesis y realizar una correcta gestión de los envases de los medicamentos.

Con esta práctica se contribuye a la disminución de la generación de residuos peligrosos en la explotación.

#### *5.5.7. Almacenaje de purines.*

Según el sistema de producción de la granja se producen deyecciones líquidas que van a parar a una balsa de purines.

Estas balsas de purines deben cumplir las siguientes condiciones:

- Estar construida con materiales impermeables tanto en la nave como en las paredes.
- Deben tener una valla perimetral de dos metros de altura como mínimo.
- Deben tener una capacidad para almacenar al menos los purines de seis meses de producción.
- Se deben realizar revisiones periódicas a fin de detectar grietas o fugas que debemos reparar.
- Para evitar emisiones a la atmósfera es conveniente que tengan una cobertura de plástico, de cortezas o de paja.

#### *5.5.8. Separación de la fase líquida de la sólida en purines.*

La intensificación de la producción cárnica ha traído como consecuencia la acumulación de grandes cantidades de purines generando un grave problema, sobre todo en zonas con alta carga ganadera en comparación con la superficie disponible.

Como solución se apunta a someter dichos purines a tratamientos de reducción de volumen, con lo cual se necesita menor espacio para el almacenamiento, se facilita el transporte, se reducen malos olores y, abaratando la aplicación a mayores distancias de la granja, se evita la saturación en materia orgánica de las parcelas cercanas.

La separación de fases se puede realizar con las siguientes técnicas:

- Separadores de fase líquida a base de filtros.
- Balsas de desecación impermeables.

- Digestión anaerobia con formación de biogás para la producción de energía y calor que se utiliza para acelerar los procesos de fermentación y obtener por un lado estiércol seco y por otro lado agua.

## 5.6. Suelos.

Cuando se aplica purín o estiércol al suelo como fertilizante, los metales pesados presentes en los mismos suponen un riesgo potencial debido a su carácter acumulativo en el medio. El efecto que producen los metales pesados es de difícil evaluación ya que, en general, son efectos a largo plazo.

- Vigilar que la formulación de los piensos se ajuste a los límites máximos permitidos por la legislación vigente (Reglamento 1334/2003). Esta normativa reduce significativamente los niveles de cobre y zinc de los piensos de porcino.

## 6. PRINCIPALES AUTORIZACIONES Y CONCESIONES AMBIENTALES.

### 6.1. Compatibilidad urbanística.

Solicitar informe de compatibilidad urbanística al Ayuntamiento. El suelo donde se pretenda ubicar la actividad debe ser compatible con la Ordenación Urbanística del Municipio.

### 6.2. Ruido ambiental

Presentar un estudio acústico que deberá contener:

- Zonificación acústica donde se ubica la actuación de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 7/2007.
- Identificación de las fuentes de emisión de ruidos y vibraciones.
- Descripción de las medidas correctoras previstas
- Previsiones de emisión acústica

### 6.3. Ocupación de suelo.

Si la actuación ocupa suelo, en alguno de los casos siguientes:

- Solicitud de autorización de uso en Zona de Dominio Público Hidráulico (DPH) o zona de policía (100 metros medidos horizontalmente a partir del cauce).
- Solicitud de autorización de uso en la zona de servidumbre del Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT) (100 metros desde el límite interior de la ribera del mar).
- Solicitud de concesión de ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT).

#### **6.4. Aguas**

Si la actuación necesita captar aguas superficiales o subterráneas de más de 7.000 m<sup>3</sup>/año (RD 849/86), se necesita presentar Solicitud para la concesión administrativa de aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas.

Si la actuación vierte al Dominio Público Hidráulico se necesita autorización de vertido conforme al RD 849/86.

Si la actuación vierte al Dominio Público Marítimo Terrestre se necesita autorización de vertido conforme al RD 14/96.

#### **6.5. Ocupación o aprovechamiento de Vías Pecuarias.**

Si la instalación ocupa o aprovecha una vía pecuaria, se necesita una autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias conforme al Decreto 155/1998.

#### **6.6. Ocupación de Monte Público o Terreno Forestal.**

Si la instalación ocupa monte público o terreno forestal, se necesita una autorización de usos y aprovechamientos de terrenos forestales conforme al Decreto 208/1997 y Ley 2/92.

#### **6.7. Ubicación dentro de un Espacio Natural Protegido de Andalucía.**

Se cumplirá lo establecido en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y Plan Rectores de Uso y Gestión (PRUG) de cada Parque Natural afectado por la actividad. El régimen de autorizaciones se regula a través de la Ley 2/89.

### **7. NORMATIVA:**

La Normativa considerada ha sido la siguiente:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la provincia de Granada, publicado en B.O.J.A. núm. 61 de 27 de marzo de 2007.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
- Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.



- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las Aguas Litorales.
- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

## 8. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA:

Para la elaboración de este trabajo, se han utilizado como referencia los siguientes documentos:

- Manual de trabajo para el registro de explotaciones ganaderas de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. Servicio de Producción Ganadera. Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Junta de Andalucía. (Actualizado en fecha de 1 de diciembre de 2.015).

- Rubio, A., Roig, S., 2017: Impactos, vulnerabilidad y adaptación al cambio climático en los sistemas extensivos de producción ganadera en España. Oficina Española de Cambio Climático. Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, Madrid.

- Guía práctica de Calificación Ambiental. Explotaciones Ganaderas (Categorías 10.10 y 10.23). Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía, 2011.

- Guía de las Mejores Técnicas Disponibles para reducir el impacto ambiental de la ganadería. Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Gobierno de España. Madrid, 2017.

- Código de Protección y Bienestar Animal. Boletín Oficial del Estado (BOE). (Edición actualizada a 17 de diciembre de 2.019).

- Modelo Ordenanza Implantación de Actividades Ganaderas de la Diputación de Almería.